

## **Novedades Fiscales**

www.novedadesfiscales.com.ar

## MULTAS POR INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SEGURIDAD SOCIAL - MULTAS - RG 1566/03, Texto sustituido en 2004 (*)				
INFRACCION	SANCION	NORMA LEGAL		
EMPLEADORES Y/O AGENTES DE RETENCION				
Disposición de fondos o distribución de utilidades a favor de socios, directores o accionistas, por parte de personas de existencia ideal que no hayan regularizado sus deudas previsionales.	65% de la deuda exigible.  REDUCCION: 10% si el empleador ha regularizado la deuda antes del inicio de una inspección; 20% si la deuda se regulariza dentro del plazo que establezca la AFIP	L. 17250 art, 9° RG 1566 art. 3°		
·	Tres veces el monto de aportes y contribuciones de las remuneraciones devengadas en el mes inmediato anterior de constatación de la infracción	Ley 17250 art. 15 pto. 1 inc. a) RG 1566 art. 4°		
Falta de inscripción	REDUCCION: a) A 1/5 si el sujeto se inscribe después que comenzó a tener el carácter de empleador, pero antes del inicio de una inspección; b) A 1/3 si se inscribe dentro del plazo consignado en la intimación.  a) El doble del importe de los aportes y contribuciones que haya correspondido liquidar si los trabajadores no se encuentran denunciados en las DDJJ con destino al SUSS, correspondientes al período comprendido entre el inicio de la relación laboral y la fecha de constatación de la infracción.	Ley 17250 art. 15 pto. 1 inc. b) RG 1566 arts. 5°, 6° y 7°		
	b) Una vez el importe de los aportes y contribuciones que hubiera correspondido liquidar, si falta denuncia de los trabajadores en la DDJJ determinativa y/o se omitió la retención de aportes sobre conceptos remuneratorios no declarados.  REDUCCION:			
	1) Siempre que el contribuyente y/o responsable regularice su situación:			
Falta de denuncia de trabajadores y/o incumplimiento de la retención de aportes	<ul> <li>a) Antes del inicio de una inspección: Al equivalente a la multa prevista por mora en el depósito de aportes y contribuciones de acuerdo con el lapso transcurrido y con la reducción respectiva.</li> <li>b) Dentro del plazo indicado en el requerimiento pero antes de labrarse acta de inspección o intimarse la deuda: Idem anterior, aunque sin la reducción prevista. Si en el mismo plazo se ingresan loas aportes y</li> </ul>			
	contribuciones se reduce a la mitad de su valor;  c) Dentro de los 15 días de notificada el acta de inspección o intimación de deuda: A 35% del importe de los aportes y contribuciones que haya correspondido liquidar.			
	2) Si el contribuyente y/o responsable impugnó el acta de inspección o de intimación de deuda:      a) Si desiste del recurso y regulariza la situación antes de la 1º resolución administrativa: A 50% del importe de los aportes y contribuciones que hubiera correspondido liquidar;			
	b) Si consiente en forma expresa la 1º resolución dentro de los 10 días contados desde la notificación y regulariza: A 70% de los importes respectivos.			

Mora en el pago de aportes y contribuciones	Pago posterior al plazo de vencimiento general Hasta 10 días: 0,10% diario De 11 a 30 días: 5% del total omitido De 31 a 60 días: 10% del total omitido De 61 a 90 días: 20% del total omitido más de 90 días: 30% del total omitido  REDUCCION:  a) A 1/5 si el ingreso se produce luego del vencimiento general pero	Ley 17250 art. 15 pto. 1 inc. c) RG 1566 art. 8° y 9°
	antes de la intimación;	
	b) A 1/3 si se ingresa dentro del plazo fijado en la intimación.	
	c) A 1/2 si el contribuyente y/o responsable que impugnó acta de inspección o intimación desiste del recurso y regulariza antes de la 1º resolución administrativa; d) A 70% si consiente la 1º resolución administrativa dentro de los 10 días de su notificación.	
Negativa infundada a suministrar información	5% del importe de las remuneraciones imponibles totales abonadas en el mes inmediato anterior por incumplimiento a requerimientos formulados por la AFIP. la multa no podrá ser inferior al imposte que surja de aplicar 10% sobre un salario mínimo, vital y móvil.	pto. 1 inc. d) RG
	5% del importe de las remuneraciones imponibles totales abonadas en el mes inmediato anterior	Ley 17.250 art. 15 pto. 1 inc. d) RG
	REDUCCION	1566 arts. 11,12 y
Incumplimiento a la tramitación en término de la CAT	a) A 5% si tramita la CAT luego del inicio de la relación laboral pero antes del inicio de inspección;	
	b) A 10% si tramita la CAT dentro del plazo de la intimación.	
	ALCANCES: la multa sólo se aplicara a infracciones anteriores al 16/11/03 y no podrá ser inferior a 10% sobre un salario mínimo vital y móvil	
	3% sobre remuneraciones imponibles totales abonadas por el empleador durante el mes inmediato anterior	Ley 17250 art. 15 pto. 1 inc. e) RG 1566 art. 14
Falsa declaración o adulteración de datos de los beneficiarios	<b>REDUCCION</b> : A 1/3 si el empleado rectifica su DDJJ dentro del plazo que indique la intimación de la AFIP.	1500 art. 14
	<b>ALCANCES</b> : La multa no podrá ser inferior al 40% sobre un salario mínimo vital y móvil ni superior al 20% de las remuneraciones de las trabajadores involucrados.	
Mora en la presentación de planillas o declaraciones juradas del personal ocupado	2% sobre remuneraciones imponibles totales abonadas por el empleador durante el mes inmediato anterior	Ley 17250 art. 15 pto. 1 inc. f) RG 1566 art. 15
	<b>REDUCCION</b> : A 1/3 si el empleador rectifica su DDJJ dentro del plazo que indique la intimación de la AFIP. ALCANCES: Esta multa no es acumulable a las previstas en los arts. 38 y 39, L. 11.683	1500 art. 15
Incumplimiento a la obligación de	20 veces el importe de la asignación por hijo	Ley 22161 art. 2° inc. d) y art. 5°
archivar y mantener a disposición la documentación relativa a cargas de		punto 1 inc. b) RG 1566 art. 16
familia	a) \$ 1.500 Incumplimiento a la registración de alta y/o baja de los trabajadores;	Ley 11.683, art. s/n° a cont.art. 40
Ocupación de trabajadores sin la debida registración y declaración	b) \$ 1.000 falta de registración o ausencia de registros requeridos por L. 20.744, art. 52;	RG 1566, art. 17,18, 19 20 y 21
	c) \$ 500 Declaración formalmente errónea de datos identificatorios del trabajador en declaración jurada determinativa si no se subsana en el plazo otorgado por AFIP.	
	INCREMENTO:	
	a) duplicación, cuando los empleadores tengan más de 10 trabajadores o la infracción involucra a más de 50% de los trabajadores ocupados;	
	b) cuadruplicación, cuando la situación descripta en a) se produce en forma conjunta.	
	<b>REDUCCION</b> : \$ 300 si se regulariza la infracción cometida antes de la audiencia prevista en el art. 41, L. 11.683.	
	SANCION ACCESORIA DE CLAUSURA:	
	5 días corridos, si se cometen las infracciones a) y b) anteriores y en forma concurrente: a) la infracción involucra a todos los trabajadores y no se subsana antes de la audiencia antes señalada y b) se trata de una	

	reiteración de infracción en el mismo año calendario. <b>ALCANCES</b> : las sanciones se aplicarán a las infracciones cometidas a partir del 17/11/03.			
TRABAJADORES AUTONOMOS				
Falta de afiliación	20% de los aportes adeudados si el trabajador autónomo no se inscribe dentro del plazo establecido en la intimación de la AFIP.  REDUCCION: No correspondería sanción si se regulariza la inscripción en forma espontánea.	Ley 17250 art. 15 pto. 3 inc. a) RG 1566 art. 17		
Mora en el pago de aportes	5% de los aportes adeudados si el trabajador autónomo no regularice su situación dentro del plazo indicado en la intimación de la AFIP.  ALCANCES: No correspondería sanción si el trabajador ingresa en forma espontánea los aportes adeudados o los regulariza a través de facilidades de pago. Independientemente de esta situación no se prevé forma de reducción alguna.	Ley 17250 art. 15 pto. 3 inc. b) RG 1566 art. 18		